



**EJECUTIVO SINGULAR (SS)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2020-00415-00**

**Mínima.**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Dte. COMERIAL MEYE SAS NIT. 901.035.980-2**  
**Dda. LUIS FERNANDO ARCHILA ESTEVEZ CC 1.093.784.364**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, debidamente facultado para tal fin, en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada incluyendo capital, interés, costas procesales y honorarios, se accederá a la misma por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

### **RESUELVE:**

**1°.-ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2°.-LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCION** decretadas mediante autos de fecha 22-10-2022 y 27-03-2021 sobre el vehículo (motocicleta) de propiedad del demandado LUIS FERNANDO ARCHILA ESTEVEZ CC 1.093784.364, de placa **XZQ38. COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, a la SIJIN-POLICIA NACIONAL (ART. 111 CGP).**

**3°.-LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 22-10-2022, comunicada mediante dicha providencia, respecto al embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUIS FERNANDO ARCHILA ESTEVEZ CC 1.093.784.364, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA Y BCSC. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

**4°.-Por secretaria déjese** la correspondiente constancia en el expediente en cuanto a que, la obligación se encuentra totalmente extinguida.

**5°.-ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 12 septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**HIPOTECARIO (CS)**

**Mínima.**

**RADICADO No 54001-4003-003-2021-00796-00**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dte. BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7

Ddo. SERGIO ALEXANDR RIVERA RIVERA CC 1.090.479.045

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, que se dé por terminado el proceso por pago de las CUOTAS EN MORA y costas habiendo quedado el crédito al día hasta el 02-09-2022, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se accederá a la misma por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo por pago de las cuotas en mora, dejar la constancia respectiva en el expediente virtual y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

### RESUELVE:

1º.-**DAR POR TERMINADO** con la presente ejecución por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 02-09-2022, conforme a lo expuesto.

2º.-**LEVANTAR** la medida decretada y comunicada mediante auto de fecha 25-10-2021 sobre el bien inmueble de propiedad del demandado SERGIO ALEXANDER RIVERA RIVERA, CC 1090.479.045 identificado con la matrícula inmobiliaria 260-317035

**COMUNÍQUESE** allegando copia del presente auto a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA y A LA SECUESTRE ROSA MARIA CARRILLO (ART. 111 CGP).**

3º.-Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando que el presente proceso se dio por terminado POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 02-09-2022 y que LA OBLIGACION Y GARANTIA DE LA MISMA CONTINUAN VIENTES.

4º.-**ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 12 septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**EJECUTIVO SINGULAR (SS)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2021-00318-00**

**Mínima.**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Dte. BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-2**  
**Dda. ANA HILDA CALDERON ZAMBRANO CC 43.878.273**

Atendiendo la solicitud presentada por el representante legal de la entidad demandante y su apoderado judicial, en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se accederá a la misma por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; por secretaría dijese las constancias a que hubiere lugar y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1°.-ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2°.-LEVANTAR** la medida decretada y comunicada mediante auto de fecha 10-05-2021, respecto al embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ANA HLDA CALDERON ZAMBRANO CC 43.878.273, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOMEVA, ITAU. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

**3°.-Por secretaria déjese** la correspondiente constancia en el expediente en cuanto a que, la obligación se encuentra totalmente extinguida.

**4°.-ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 12 septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

**EJECUTIVO SINGULAR (SS)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2020-00461-00**

**MENOR.**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dte. BANCOLOMBIA NIT. 890903938-8

Dda. ANYELA FERNANDA PEREZ SOTO CC 1.090.413.397

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en calidad de endosataria en procuración, en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada contenida en los títulos alores pagarés N°4970084562, N°4970086545 y N°4970085069. y el levantamiento de las medidas cautelares decretas, se accederá a la misma por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; por secretaría dijese las constancias a que hubiere lugar y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1°.-ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2°.- LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas mediante auto de fecha 13-10-2022 sobre los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la demandada ANYELA FERNANDA PEREZ SOTO CC 1.090.413 397 a saber:

**1)-** Bien inmueble de propiedad de la demandada ANYELA FERNANDA PEREZ SOTO CC. 1.090.413.397, identificado con matrícula inmobiliaria No. **N°260-187180**, ubicado en la parcela N°1 "la carolina" forma parte de las delicias-vereda la culebra de El Zulia.

**COMUNIQUESE** la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

**2)-** Bien inmueble de propiedad de la demandada ANYELA FERNANDA PEREZ SOTO CC. 1.090.413.397, identificado con matrícula inmobiliaria No. **270-68463**, ubicado en el lote N°16 del Municipio de Abrego.

**COMUNIQUESE** la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

**3)-** Bien inmueble de propiedad de la demandada ANYELA FERNANDA PEREZ SOTO CC. 1.090.413.397, identificado con matrícula inmobiliaria No. **N° 260-148422**, ubicado en la parcela N°21 el navío de El Zulia-Norte de Santander.

**COMUNIQUESE** la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

**4)- LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tenerla demandada ANYELA FERNANDA PEREZ SOTO CC. 1.090.413.397, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR. Medida decretada y comunicada mediante auto de fecha 13-10-2022.

**COMUNIQUESE** la presente medida cautelar, a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que procedan de conformidad.

**5°.-Por secretaria déjese** la correspondiente constancia en el expediente en cuanto a que, la obligación se encuentra totalmente extinguida.

**6°.-ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 12 septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

San José de Cúcuta, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Dte. TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC 1.090.364.534**  
**Dda. ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA CC 27.818.843**

En el escrito que antecede la parte demandante, su apoderado judicial y la demandada, solicitan hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante doctor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ de la suma de \$2.500.000 constituida en depósitos judiciales puestos a disposición del proceso para completar el pago total de la obligación y el excedente hacer entrega a la demandada ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA, surtido lo anterior se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretas.

Por ser procedente, se accederá a la misma por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; por secretaría realícese el desglose del título base de la ejecución a costa de la demandada con la constancia que la obligación se encuentra extinguida y archívese el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1º. -DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2º. -LEVANTAR** la medida decretada y comunicada mediante auto de fecha 31-07-2018, respecto al embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devenga la demandada ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA CC 27.818.843 en su condición de auxiliar administrativo código 407 grado 10 en la Alcaldía de San José de Cúcuta. **COMUNIQUESE allegando este proveído al pagador de la citada entidad (art. 111 del CGP).**

**3º.- LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA CC 27.818.843, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA -BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOMEVA, ITAU. . **COMUNIQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

**4º.- HAGASE** entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial doctor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), de los dineros constituidos en depósitos judiciales puestos a disposición del proceso.

**5º.- HAGASE** entrega a la demandada ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA, de los dineros puestos a disposición del proceso pendientes de entrega que excedan la suma acordada en el escrito de terminación.

*Por secretaría realícese el fraccionamiento a que hubiere lugar y expídanse las ordenes correspondientes.*

**6º.- DESGLOSESE** a costa de la demandada el título valor aportado como base de recaudo con la constancia que la obligación se encuentra extinguida.

**7º.-ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La Jueza,**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 12 septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

**EJECUTIVO SINGULAR (SS)  
RADICADO No 54001-4003-003-2022-00474-00**

**Mínima.**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Dte. FUNDACION DE LA MUJER NIT. 901.128.535-8  
Dda. BLANCA TERESA RODRIGUEZ VEJAR CC 60.360.718**

Atendiendo la solicitud presentada por el representante legal de la entidad demandante Dra, YUDY SALETH RANGEL PABON, quien actúa como líder de cartera jurídica, facultada para tal fin, en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretas, se accederá a la misma por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; por secretaría dijese las constancias a que hubiere lugar y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1°.-ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2°.-LEVANTAR** la medida decretada y comunicada mediante auto de fecha 15-06-2022, respecto del bien inmueble de propiedad de la demandada BLANCA TERESA RODRIGUEZ VEJAR CC 60360718, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-160640.

**COMUNIQUESE** el presente proveído, enviándole copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (Art. 111 del CGP) para que proceda conforme a lo ordenado.

**3°.-Por secretaria déjese** la correspondiente constancia en el expediente en cuanto a que, la obligación se encuentra totalmente extinguida.

**4°.-ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 12 septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

**EJECUTIVO SINGULAR (SS)  
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00869-00**

**Mínima.**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Dte. INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT 890.502.559-9**  
**Dda. MAURICIO ENRIQUE AGUDELO CORDOBA CC 91.297.200**  
**MARIA FERNANDA BLANCO SANDOVAL CC 1.010.001.792**  
**OSWALDO SARMIENTO PEÑARANDA CC 1.065.869.340**

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte acota, facultada para tal fin, en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretas, se accederá a la misma por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; por secretaría dijese las constancias a que hubiere lugar y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1°.-ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2°.-LEVANTAR** la medida decretada y comunicada mediante auto de fecha 19-09-2018, respecto del embargo del vehículo camioneta cracker de placa **DGZ402** de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA BLANCO SANDOVAL CC 1.010.001.792.

**COMUNÍQUESE** el presente proveído, enviándole el presente auto a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, SIJIN-POLICIA NACIONAL (Art. 111 del CGP) para que proceda conforme a lo ordenado.

**3°.-LEVANTAR** el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier clase de cuenta que posean los demandados MAURICIO ENRIQUE AGUDELO CORDOBA CC 90.297.200, MARIA FERNANDA BLANCO SANDOVAL CC 1.010.001.792 Y OSWALDO SARMIENTO PEÑARANDA CC 1.065.869.340, en los siguientes bancos: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA -BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOMEVA, ITAU.. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

**4°.-ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 12 septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**EJECUTIVO SINGULAR (SS)  
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00095-00**

**MENOR.**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Dte. BANCO DE BOGOTA NIT. 960.002.964-4  
Dda. ELIZABETH SANABRIA CASTAÑEDA CC 60.367.566**

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada especial de la entidad ejecutante y el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretas, se accederá a la misma por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; por secretaría dijese las constancias a que hubiere lugar y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1°.-DAR POR TERMINADO** el presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2°.-LEVANTAR** el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier clase de cuenta que posea la demandada ELIZABETH SANABRIA CASTAÑEDA CC 60.367.566, en los siguientes bancos: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOMEVA, ITAU. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

**3°.-DESGLOSAR** los títulos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra extinguida.

**4°.- ARCHIVAR** el expediente, previos los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 12 septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2020-00272-00**

Cúcuta, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES CC. 27.894.296

**DEMANDADO:** ADULFO ENRIQUE VALENCIA HENAO CC. 1.033.369.793

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante que fue objetada por la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la parte actora no aplicó los tiempos de liquidación de acuerdo al mandamiento de pago, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 C.G.P. se procederá a realizarla así:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
16/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	<b>2,27</b>	14	3.600.000	38.052		3.638.052
1/08/2020	31/08/2020	18,29	0,76	1,52	<b>2,29</b>	31	3.600.000	85.049		3.723.101
1/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	<b>2,29</b>	30	3.600.000	82.575		3.805.676
1/10/2020	31/10/2020	18,09	0,75	1,51	<b>2,26</b>	31	3.600.000	84.119		3.889.794
1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	<b>2,23</b>	30	3.600.000	80.280		3.970.074
1/12/2020	31/12/2020	17,46	0,73	1,46	<b>2,18</b>	31	3.600.000	81.189		4.051.263
1/01/2021	31/01/2021	17,32	0,72	1,44	<b>2,17</b>	31	3.600.000	80.538		4.131.801
1/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	<b>2,19</b>	28	3.600.000	73.668		4.205.469
1/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	<b>2,18</b>	31	3.600.000	80.957		4.286.426
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	<b>2,16</b>	30	3.600.000	77.895		4.364.321
1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	<b>2,15</b>	31	3.600.000	80.073		4.444.394
1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	<b>2,15</b>	30	3.600.000	77.445		4.521.839
1/07/2021	31/07/2021	17,18	0,72	1,43	<b>2,15</b>	31	3.600.000	79.887		4.601.726
1/08/2021	31/08/2021	17,24	0,72	1,44	<b>2,16</b>	31	3.600.000	80.166		4.681.892
<b>\$1.081.893</b>										<b>\$4.681.892</b>

Recapitulando tenemos frente al estado del proceso:

Capital	\$3.600.000,00
Intereses Moratorios liquidados hasta 15-07-2020	\$345.600,00
Intereses causados entre 16-07-2020 a 30-08-2021, según esta liquidación	\$1.081.893,00

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito en la suma de **CINCO MILLONES VEINTISEISIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$5.027.493, 00)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 31 de agosto de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2700 de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

**RAD No. 540014022003-2015-00509-00**

Cúcuta, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER

**DEMANDADOS:** MANUEL EDUARDO VALENCIA TARASCO  
MARIA RESFA ALBA SANABRIA  
GERARDO ALBA GARCIA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE CON 56/100 (\$4.436.841,56)** con los intereses liquidados hasta el 28 de agosto de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de  
2022, se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las ocho de  
la mañana.

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2018-01145-00**

**MINIMA (C S)**

Cúcuta, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA

**DEMANDADO:** LUIS ANTONIO GONZALEZ

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Actualización de Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante que fue objetada por la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la parte actora no aplicó los abonos judiciales en debida forma, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 C.G.P. se procederá a realizarla así:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	<b>2,41</b>	30	800.000	19.280		819.280
1/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	<b>2,42</b>	30	800.000	19.320		838.600
1/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	<b>2,42</b>	30	800.000	19.320		857.920
1/10/2019	30/10/2019	19,10	0,80	1,59	<b>2,39</b>	30	800.000	19.100		877.020
1/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	<b>2,38</b>	30	800.000	19.030		896.050
1/12/2019	30/12/2019	18,91	0,79	1,58	<b>2,36</b>	30	800.000	18.910		914.960
1/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	<b>2,35</b>	30	800.000	18.770		933.730
1/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	<b>2,38</b>	30	800.000	19.060		952.790
1/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	<b>2,37</b>	30	800.000	18.950		971.740
1/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	<b>2,34</b>	30	800.000	18.690		990.430
1/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	<b>2,27</b>	30	800.000	18.190		1.008.620
1/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	<b>2,27</b>	30	800.000	18.120		1.026.740
1/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	<b>2,27</b>	30	800.000	18.120		1.044.860
1/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	<b>2,29</b>	30	800.000	18.290		1.063.150
1/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	<b>2,29</b>	30	800.000	18.350		1.081.500
1/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	<b>2,26</b>	30	800.000	18.090		1.099.590
1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	<b>2,23</b>	30	800.000	17.840		1.117.430
1/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	<b>2,18</b>	30	800.000	17.460		1.134.890
1/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	<b>2,17</b>	30	800.000	17.320		1.152.210
1/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	<b>2,19</b>	30	800.000	17.540		1.169.750
1/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	<b>2,18</b>	30	800.000	17.410		1.187.160
1/04/2021	22/04/2021	17,31	0,72	1,44	<b>2,16</b>	22	800.000	12.694	600.000,00	599.854
<b>\$800.000</b>								<b>\$399.854</b>	<b>\$600.000</b>	

Rescapitulando tenemos frente al estado del proceso:

-Liquidación de crédito hasta el 30/06/2019  
 Fl. 33 expediente digitalizado Cap. \$4.950.000 \$ 1.531.983  
 -Intereses causados entre 01/07/2019 a 22/04/2021  
 Sobre capital \$800.000, según esta liquidación \$ 399.854  
**TOTAL, OBLIGACION DEMANDADA \$ 1.931.837**

-Menos dineros entregados en depósitos judiciales:  
 Hasta el 22/04/2021 (Entre 28/03/2019 hasta el 12/07/2019) 600.000  
 -Saldo obligación demandada hasta el 30/08/2021  
 Con intereses y abonos aplicados en la forma  
 Prevista por el artículo 1653 C. C. **\$ 1.331.837**

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$1.331.837, oo)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 22 de abril de 2021.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se informa que, consultado el sistema de depósitos judiciales de la Rama Judicial, no se encontraron dineros puestos a disposición de este proceso pendientes de pago, por ende, es procedente acceder a la solicitud de:

**REQUERIR** al Pagador de la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER para que informe respecto al estado de ejecución de la medida de embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal, que devenga el demandado LUIS ANTONIO GONZALEZ CC. 5.526.134, en su condición de funcionario de la entidad. **COMUNIQUESE** enviándole este auto a la entidad ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 12 de septiembre de  
2022, se notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las ocho de  
la mañana.

Secretaria.